



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00283-00

DEMANDANTE: JORGE ELIECER SALAZAR DIAZ

DEMANDADOS: LIDEROBRAS S.A

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo con el artículo 82 numeral 5 del C. G. P., adecúese el acápite hechos, en los siguientes aspectos:

1. Relacionado con el documento CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION del inmueble en relación allegado como prueba especifique de manera clara el estado del proceso que se evidencia en la anotación **No. 8**.
2. Explique en las mismas condiciones por qué está relacionado el inmueble identificado con el folio de matrícula 50N-20297533.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el numeral anterior, **ajústese**, el capítulo de las pretensiones. (Art. 82 numeral 4 del C. G. P.)

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.030
Fijado hoy 04 de mayo de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

LM